



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Advertido que la parte demandante allegó la publicación del aviso de remate; sin embargo, la Secretaría del despacho debido al cumulo de trabajo, omitió dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de fecha 11 de marzo de 2021, que establece que cada Despacho Judicial publicará copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial; situación que puede invalidar lo actuado, en tanto es el citado acuerdo que lo establece como uno de los requisitos para realizar el remate electrónico, en aras de dar publicidad al mismo.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-104221; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$109.200.000; la cual se realizará **el día 3 del mes de noviembre del año 2022, a las 9:00 a.m.**, conforme al cronograma del despacho.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2EzNjk3YTctY2I2Ny00ZWEyLTg4YTUtMjE0YWQwZWVIZGEy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d



3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

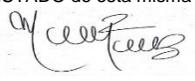


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00259 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 7 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71b9eb90c5a84b51f80882c5d319387c3b82ef5d44dab9ba032ca39fd995bb1**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la ejecutada ADRIANA MIREYA LOZANO MONTES en el que manifiesta que mediante auto N°2022-01-450467 de 20 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió proceso de reorganización empresarial como persona natural comerciante a la luz de la ley 1116 de 2006, razón por la cual solicita el envío del expediente a dicha entidad y colocar las medidas cautelares decretadas a disposición del Juez del concurso.

ANTECEDENTES

- Mediante auto del 31 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago ordenándose a Adriana Mireya Lozano Montes y Edward Calderón Laverde pagar en el término de 5 días a favor de Ana Isabel Corredor Arias, la suma contenida en las letras de cambio aportadas como título de ejecución.
- En virtud de auto No. 430-006996 de 06 de mayo de 2016, mediante el cual se dio apertura al proceso de reorganización de Edward Calderón Laverde, se decretó la nulidad de lo actuado mediante proveído de 11 de agosto de 2016.
- Con ocasión a la acción de tutela interpuesta por la demandante Ana Isabel Corredor se dejó sin valor la providencia de 11 de agosto de 2016 y en consecuencia se dio trámite al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
- Así, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2016 se ordenó continuar el trámite del proceso ejecutivo contra Adriana Mireya Lozano Montes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

La aquí ejecutada, quien además actúa como promotor en el proceso de reorganización, solicita dar cumplimiento a la citada norma, como quiera que mediante auto N°2022-01-450467 del 20 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades le admitió proceso de reorganización empresarial como persona natural comerciante a la luz de la ley 1116 de 2006. Ahora bien, desde dicha fecha, es decir desde el auto de apertura del proceso de reorganización de 20 de mayo hogaño, este despacho perdió competencia para seguir conociendo de este proceso a la luz del artículo 20 ejusdem, en tanto establece que no podrán continuarse los procesos ejecutivos en curso y el juez declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a ello, por auto que no tendrá recurso alguno; luego este despacho verificó que posterior a esta fecha, no se presenta ninguna actuación, por lo que ordenará la remisión del expediente a la mencionada entidad en el estado en que se encuentra, dejándose a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas.



Se resalta que una determinación contraria a la adoptada, implicaría mantener suspendido el proceso, pues como antes se dejó sentado, el despacho perdió competencia para continuar con su adelantamiento, en perjuicio de las partes y de los fines que se persigue con el proceso de reorganización empresarial consignados en el artículo 1° ídem, el cual dispone que:

“El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades en el estado en que se encuentra, dejándose a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas.

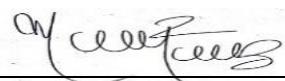
SEGUNDO: Por Secretaría, dese salida por el Sistema de Justicia Siglo XXI Web y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 7 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf67aaeb5a1fb1249badc16c11fc85282310ab73e0bc736cc6a21a6b5e7151**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que, para el presente proceso existen veinte (20) depósitos judiciales pendientes de pago que ascienden a la suma de \$7.096.352,16; ahora bien, la última liquidación de crédito, que fue aprobada por el despacho el pasado 22 de abril de 2022, asciende a la suma de \$3.891.701.

En ese sentido y como quiera que, existen dineros que exceden la última liquidación de crédito, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, presenten la liquidación del crédito actualizada, incluyendo la condena en costas, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de \$112.000.

Vencido dicho término, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

A continuación, se relaciona los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, pendiente de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	Número de Títulos
445010000523763	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	29/08/2019	\$ 272.218,88	20
445010000526557	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	01/10/2019	\$ 272.218,88	
445010000529165	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	31/10/2019	\$ 286.211,22	
445010000531390	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	29/11/2019	\$ 350.433,36	
445010000534360	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	27/12/2019	\$ 350.433,36	
445010000570533	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	31/05/2021	\$ 364.746,68	
445010000572096	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	28/06/2021	\$ 364.746,68	
445010000574446	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	29/07/2021	\$ 363.793,91	
445010000576350	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	27/08/2021	\$ 364.746,68	
445010000578717	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	30/09/2021	\$ 312.282,06	
445010000581006	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	29/10/2021	\$ 383.085,60	
445010000583359	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	01/12/2021	\$ 333.737,68	
445010000585513	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	28/12/2021	\$ 383.085,60	
445010000587182	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	31/01/2022	\$ 364.790,80	
445010000589556	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	03/03/2022	\$ 364.790,80	
445010000591082	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	30/03/2022	\$ 364.790,80	
445010000593752	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	04/05/2022	\$ 405.794,83	
445010000595564	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	31/05/2022	\$ 383.307,53	
445010000600344	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	29/06/2022	\$ 406.097,76	
445010000602855	86082545	WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA	27/07/2022	\$ 405.039,16	

\$ 7.096.352,27



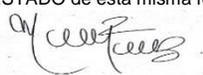
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00426 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 7 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2c275c05d0bdb57ad65a3512d0b762a8c297e4ef434c4194034ffc1fb89d3**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que, para el presente proceso se ha descontado a la parte demandada la suma de \$27.604.996; ahora bien, la última liquidación de crédito, que fue aprobada por el despacho el pasado primero de julio de 2022, asciende a la suma de 12.260.068.

En ese sentido y como quiera que, existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso de la referencia, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, presenten la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta, la condena en costas, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de \$615.900.

Vencido dicho término ingrédese al despacho para resolver lo pertinente.

A continuación, se relaciona los depósitos judiciales existentes dentro del proceso:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	21229699	Nombre	MYRIAM GALVIS ZAMBRANO
					Número de Títulos 21
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	
445010000534887	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	07/01/2020	\$ 667.586,00	
445010000537733	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	10/02/2020	\$ 809.023,00	
445010000540588	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	12/03/2020	\$ 559.366,00	
445010000542765	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	20/04/2020	\$ 605.987,00	
445010000542866	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	21/04/2020	\$ 100.424,00	
445010000544849	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	14/05/2020	\$ 520.443,00	
445010000546611	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	09/06/2020	\$ 109.316,00	
445010000546677	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	09/06/2020	\$ 604.693,00	
445010000548238	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	03/07/2020	\$ 604.693,00	
445010000550000	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	29/07/2020	\$ 3.228.931,53	
445010000550570	8001544962	AJULIA MERCADO POPULAR VILL	05/08/2020	\$ 2.157.487,78	
445010000550976	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	13/08/2020	\$ 604.693,00	
445010000551397	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	27/08/2020	\$ 3.217.927,33	
445010000552944	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	11/09/2020	\$ 604.693,00	
445010000554527	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	06/10/2020	\$ 3.220.238,03	
445010000554781	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	13/10/2020	\$ 604.693,00	
445010000555167	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	21/10/2020	\$ 3.219.469,75	
445010000556853	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	13/11/2020	\$ 604.693,00	
445010000559119	8001544962	VILLAJULIA MERCADO POPULAR	16/12/2020	\$ 604.693,00	
445010000559250	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	21/12/2020	\$ 1.752.313,96	
445010000569132	8001544962	A JULIA MERCADO POPULAR VILL	07/05/2021	\$ 3.203.631,62	
				Total Valor	

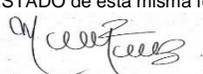


Por lo anterior, se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01087 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 7 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab9e767ca3a37904dd5e9cfd55b383df7189326f1cc9a08f0ed2070e931a14**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que, para el presente proceso existen cuatro (4) depósitos judiciales pendientes de pago que ascienden a la suma de \$2.885.774; ahora bien, la última liquidación de crédito, que fue aprobada por el despacho el pasado 08 de abril de 2022, asciende a la suma de 2.243.712.

En ese sentido y comoquiera que, existen dineros que exceden la última liquidación de crédito, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, presenten la liquidación del crédito actualizada, incluyendo la condena en costas, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la suma de \$400.000.

Vencido dicho término, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

A continuación, se relaciona los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, pendiente de pago:

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
445010000548706	17337188	PEDRO NEL BADILLO SILVA	08/07/2020	NO APLICA	\$ 718.959,00
445010000551113	17337188	PEDRO NEL BADILLO SILVA	18/08/2020	NO APLICA	\$ 718.959,00
445010000554570	17337188	PEDRO NEL BADILLO SILVA	07/10/2020	NO APLICA	\$ 718.959,00
445010000565438	17337188	PEDRO NEL BADILLO SILVA	24/03/2021	NO APLICA	\$ 728.897,00

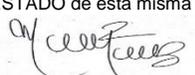
Total Valor \$ 2.885.774,00

Por lo anterior, se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00558 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 7 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5257c3b7c28b507b50428741cedda2fd2f61ee280d2fe331abab8d976cc1b8e**

Documento generado en 06/09/2022 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>